



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CASINOS Y
SERVICIOS ALISERVICE S.A.**

Y

**FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ**

Nº INT. JPA-0729-2020 (Ant. VMV-0807-2019)

En Santiago, a **23 de noviembre de 2020**, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ**, RUT Nº 70.574.900-0, representada legalmente por su Director Ejecutivo, don **JOSÉ MANUEL READY SALAMÉ**, cédula nacional de identidad Nº 9.393.880-1, ambos domiciliados para estos efectos en Alonso de Ovalle Nº1180, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "Fundación Integra", "Integra", por una parte; y por la otra, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CASINOS Y SERVICIOS ALISERVICE S.A.**, RUT Nº 96.872.930-6, representada legalmente por doña **CELESTE VERÓNICA YÁÑEZ CERDA**, cédula de identidad Nº 12.242.715-3, y don **REINALDO RODRIGO OLIVA ROJAS**, cédula de identidad Nº 12.448.813-3, todos con domicilio en Avenida del Valle Nº 738, Ciudad Empresarial, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante el "proveedor" o "ALISERVICE", y en forma conjunta, las "Partes", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES. Con fecha 10 de octubre de 2019, las Partes celebraron un contrato de prestación de servicios, en adelante el "Contrato", cuyo objeto fue el suministro de raciones alimenticias para el personal de Casa Central de Fundación Integra.

El proveedor resultó adjudicado luego de un proceso licitatorio, en donde presentó la oferta más económica y cumplió con los demás requisitos establecidos en las bases de licitación.

El referido Contrato se pactó por un período de vigencia comprendido entre el 02 de septiembre de 2019 y el 01 de septiembre de 2020, fijándose un precio unitario por ración ascendente a \$3.662.- IVA incluido, con un número de raciones mensuales de 130, salvo los meses de enero y febrero de 2020, donde se pactaron 100 y 80 raciones,





respectivamente. El monto total contratado ascendió a la suma de \$111.507.900.- (ciento once millones quinientos siete mil novecientos pesos).

SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO. Como es de público conocimiento, producto de la emergencia sanitaria ocasionada por el brote de COVID-19, mediante Decreto Supremo N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, el Gobierno de Chile decretó estado de excepción constitucional de catástrofe en todo el territorio nacional, por un período de 90 días, el que ha sido posteriormente prorrogado en dos oportunidades, por períodos sucesivos de 90 días, manteniéndose vigente hasta la fecha.

Además, la autoridad sanitaria dispuso la cuarentena obligatoria total en la comuna de Santiago el día 26 de marzo de 2020, la que se extendió hasta el 17 de agosto de 2020, lo que determinó la imposibilidad del proveedor de continuar prestando a Integra los servicios conforme a las condiciones pactadas en el Contrato durante toda la vigencia de la cuarentena antes referida, toda vez que la comuna de Santiago, en donde se encuentran ubicadas las dependencias de Casa Central de Fundación Integra en las que debía prestarse el servicio, se encontraban en la zona de cuarentena decretada por la autoridad, existiendo imposibilidad de ambas partes de cumplir con las obligaciones pactadas.

Atendidos los hechos indicados, Fundación Integra comunicó con fecha 30 de junio de 2020 a ALISERVICE su determinación de poner término anticipado al Contrato singularizado, por la situación de fuerza mayor sostenida que afectaba a ambas partes, a contar del día 01 de julio de 2020.

Por su parte, mediante carta de fecha 03 de julio de 2020, ALISERVICE manifestó su disconformidad por la terminación anticipada del Contrato, solicitando el pago íntegro de los servicios correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020, y el pago de una compensación adicional producto del término anticipado del contrato.





TERCERO: PAGOS EFECTUADOS. Durante la vigencia del Contrato, Fundación Integra pagó el monto mensual equivalente a las raciones pactadas durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, y los meses de enero, febrero y marzo de 2020, en todos los cuales el servicio pudo efectivamente prestarse en condiciones normales, sin modificaciones ni impedimentos de fuerza mayor.

CUARTO: TRANSACCIÓN. En el marco de la buena fe contractual que debe orientar las relaciones entre las partes de un contrato, las Partes iniciaron un proceso de conversaciones a fin de revisar los parámetros y criterios observados por ALISERVICE durante el período en que la prestación de los servicios estuvo suspendida por la situación de fuerza mayor señalada en la cláusula segunda, teniendo en cuenta la factibilidad de aplicar los estándares y orientaciones fijados para los servicios e instituciones públicas por la Contraloría General de la República, en Dictamen N° 6.854 de fecha 25 de marzo de 2020, referido a la procedencia del pago de los servicios permanentes de contratistas, que no han podido prestarse en los términos pactados, debido a la situación de emergencia que afecta al país, siempre que dichos proveedores mantuvieron vigentes los contratos de los trabajadores adscritos al respectivo contrato y acreditaran el cumplimiento del pago de sus remuneraciones y de las obligaciones de seguridad social y no se provocaren inequidades en la equivalencia de las prestaciones que redunden en enriquecimiento injustificado. Producto de la revisión y análisis de los antecedentes y documentación aportada por ALISERVICE, se ha podido establecer que dicho proveedor cumplió con los requisitos definidos en el referido dictamen hasta la fecha en que Fundación Integra puso término al Contrato.

Adicionalmente, se han acreditado gastos del proveedor que corresponde sean reembolsados por Fundación Integra referidos a mejoras en el recinto del casino que se encargaron a ALISERVICE y consumos que son de cargo de Fundación Integra. De esta manera, teniendo en cuenta los parámetros señalados en el dictamen ya indicado y en consideración a lo preceptuado en los artículos 2.446 y siguientes del Código Civil, con la finalidad de solucionar cualquier diferencia que exista o pudiere existir respecto de la naturaleza, monto y exigibilidad de las obligaciones derivadas del Contrato celebrado entre





las partes a que se hace referencia en la cláusula primera y su terminación, y a fin de precaver cualquier eventual litigio entre las Partes derivado del mismo, las partes vienen en celebrar la presente transacción, otorgándose las siguientes concesiones recíprocas:

- I. Fundación Integra pagará a Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A., dentro del plazo de 5 días contados desde la fecha de suscripción de este acuerdo, a título indemnizatorio, un monto único y total correspondiente a **\$17.617.886.-** (diecisiete millones seiscientos diecisiete mil ochocientos ochenta y seis pesos). El monto señalado se desglosa en el siguiente detalle:
 - a. Costo laboral efectivo, debidamente respaldado y justificado, de los trabajadores del proveedor que se encontraban asignados al Contrato al mes de marzo de 2020, respecto de todos los cuales ALISERVICE mantuvo sus contratos de trabajo vigentes durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, sin proceder a su despido ni a aplicar la Ley de Protección del Empleo en dicho período, y que comprende el pago íntegro de todas sus remuneraciones mensuales y cotizaciones previsionales y de seguridad social de cargo del trabajador y del empleador, durante los meses indicados, en que el Contrato se encontró en imposibilidad de ejecución. La suma total por este concepto corresponde a \$12.816.443.-
 - b. Sobrecosto laboral efectivo, debidamente respaldado y justificado, derivado de la terminación anticipada del Contrato, que a su vez motivó el despido y finiquito de trabajadores asignados a aquel, correspondientes a indemnizaciones sustitutivas del aviso previo de término de contrato y la proporción de indemnizaciones por años de servicios correspondiente al período de vigencia del Contrato suscrito entre la Partes. La suma total por este concepto corresponde a \$1.831.454.-
 - c. Utilidad del proveedor asociada al Contrato por el período en que este estuvo suspendido antes de su terminación. La suma total por este concepto corresponde a \$2.090.036.-
 - d. Reembolso de gastos de compra e instalación de mampara en dependencias de casino de Fundación Integra, encargada por esta a ALISERVICE y debidamente respaldado, por un monto de \$446.250.-





- e. Reembolso de valor de cuentas de Metrogas de dependencias del casino de Integra, previamente pagadas por ALISERVICE, pero que son de cargo de Fundación Integra, por un monto total de \$ 433.703.-

II. De esta forma, las partes acuerdan otorgarse el más completo y total finiquito de las obligaciones contraídas en el Contrato previamente singularizado, extinguiéndose las obligaciones de pago por la ejecución del servicio por parte de Fundación Integra, y la de prestar el servicio encomendado, por parte de Aliservice.

QUINTO: FINIQUITO. Las Partes declaran aceptar íntegra y recíprocamente los derechos y obligaciones libremente asumidos y que se han materializado en este instrumento, declarando además que se otorgan recíprocamente el más amplio y completo finiquito y renunciando a todas y cualesquiera acciones o reclamaciones, administrativas y judiciales, derechos, obligaciones, pagos, pretensiones o compromisos emanados previamente, relacionadas con la vigencia y terminación del Contrato y el objeto de esta transacción, cualquiera sea su tipo, clase o naturaleza, que directa o indirectamente tengan o puedan tener.

Declaran además expresamente que éstas nada se adeudan ni se adeudarán por concepto alguno derivado del Contrato.

Del mismo modo, las Partes dejan expresa constancia respecto de que las estipulaciones del presente instrumento constituyen las concesiones recíprocas que ambas se otorgan, operando consecuentemente el equivalente jurisdiccional de la transacción, gozando este acuerdo de autoridad de cosa juzgada, tanto por vía de acción como de excepción.

SEXTO: Para todos los efectos, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.





SÉPTIMO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando tres en poder de Fundación Integra y uno en poder del proveedor.

CELESTE VERÓNICA YÁÑEZ CERDA
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
CASINOS Y SERVICIOS ALISERVICE
S.A.

REINALDO RODRIGO OLIVA ROJAS
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
CASINOS Y SERVICIOS ALISERVICE
S.A.

JOSÉ MANUEL READY SALAMÉ
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACIÓN INTEGRA

